JUZGADO FEDERAL CORRIENTES N° 1.
SEC. EJEC. FISCAL.
BD 351-8000001/2021.

MANIFIESTA - PETICIONA

SEÑOR JUEZ:

GLADIS MABEL BORDA, abogada, gborda@afip.gov.ar, CUIT: 27-14775086-8, Representante del Fisco, por la Administración Federal de Ingresos Públicos, constituyendo domicilio procesal en AVENIDA ITALIA Nº 385 de esta ciudad, en los autos caratulados: **"FISCO NACIONAL – A.F.I.P. c/ ESQUIVEL ELSA GLADIS s/EJECUCIÓN FISCAL", EXPTE. N°2607/2021,** como mejor proceda en derecho, comparezco y **DIGO**

I.- OBJETO-MANIFIESTA: Advertido mi parte que V.S. no hace lugar al pedido de dictar sentencia conforme providencia de fs 09/09, por este acto pido se deje sin efecto, conforme las consideraciones que a continuación expongo:

a) El mandamiento librado e intimado en autos, cumple con todos los recaudos formales y sustanciales conforme art. 92.9 párrafo de la Ley de procedimiento Fiscal- Ley 11683 y modificatorias- además de normas concordante del CPCC de la Nación. El acta de diligenciamiento ha sido realizado conforme normas en vigor, asegurándose de esta manera el real y efectivo conocimiento de este juicio a la firma demandada, cumpliéndose de esta forma los principios constitucionales de defensa en juicio y debido proceso legal.

La Providencia de fs 09 afirma "atento a la naturaleza del acto "…dispone "tener por no diligenciado el mandamiento acompañado y ordena diligenciar un nuevo mandamiento de intimación de pago"… todo ello porque "se ha consignado erróneamente como Juez subrogante a cargo del Dr. Vallejos, siendo el actual el Dr. Fresneda".

Dicho fundamento, el nombre del Juez, resulta insuficiente como argumento Jurídico para invalidar y tener por no diligenciado el mandamiento de autos. Procesalmente en su caso correspondería declarar su nulidad.

Es un exceso de ritualismo formal, ordenar se libre nuevo mandamiento porque se consignó erróneamente el nombre del Juez subrogante anterior y no el del actual Juez Subrogante.

Dejar sin efecto un acto/etapa procesal, afecta derechos de las partes en el proceso… por lo que en su caso se debe realizar declarando la Nulidad del acto procesal- art.169 y siguientes del CPCCN; 149 y concordantes del mismo texto legal.-

Es restrictivo el criterio para declarar la Nulidad, y no corresponde la declaración de nulidad por la nulidad misma, es necesario que haya un perjuicio, un perjudicado damnificado. Es decir, la Nulidad Procesal, solo puede fundarse en la omisión o violación de las formas del proceso que frustren o impidan la obtención de su finalidad, lo que no es el caso de autos.- No hay estado indefensión de la demandada.

La irregularidad señalada por VS, no es un obstáculo insalvable para la obtención de la finalidad del acto de notificación. El acta de diligenciamiento es un instrumento Público que hace plena fe de su contenido, lo cual no fue cuestionado por el demandado de autos.-

La providencia de fs 09, afecta el derecho, el debido proceso legal de la parte ejecutante, ya que significa retrotraer el procedimiento a etapas cumplidas, afectando el principio procesal de preclusión y el constitucional de defensa en juicio.-

II.- PETICIONA: Por lo manifestado y constancias de autos, pido V.S. deje sin efecto providencia de fs.09, tener por diligenciado mandamiento y se dicte Sentencia mandando llevar adelante Ejecución conforme ley 11683 y modificaciones.-

PROVEER DE CONFORMIDAD - SERA JUSTICIA

Signature Not Verified
Digitally signed by GLADIS MABEL BORDA
Date: 2022.03.15 11:26:48 ART